**Constancia Secretarial:** El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

## República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintidós

## Radicación 2022-01348

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago en contra de **SAIN MORENO VIRGUEZ** a favor de **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.,** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1290688:

- 1. \$ 32.416.275,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
- 2. \$ 7.154.374,00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios
- 3. \$ 182.818,00 M/cte., por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución
- 4. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 30 de marzo de 2022 hasta cuando se efectué el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

Apoldo Goez 1

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0899e1be124c6679de9f500854a0b6b4efba0f45c5e736162631c44974d8f284**Documento generado en 09/12/2022 08:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica